



Expediente: **20040525**
Radicado: **RE-03742-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2025** Hora: **15:50:41** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2023, la Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** con Nit 890.900.307-7, a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** identificado con cédula de extranjería número 479443, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la actividad de fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020- 17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020- 31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-02741-2025 del 10 de julio de 2025, la Corporación inicia trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** con Nit 890900307-7, a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, identificado con cédula de extranjería número 479443, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domésticas -ARD, a generarse por la actividad de fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020- 17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020- 31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, Antioquia
3. Mediante oficio CS-11499-2025 del 08 de agosto de 2025, la Corporación requiere información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-16010-2025 del 04 de septiembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 25 de julio de 2025, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico IT-06294-2025 del 11 de septiembre de 2025, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

GROUPE SEB ANDEAN S.A., se dedica a la fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, materiales como aluminio y plástico.

Descripción del proyecto:

IMUSA es una marca de Groupe SEB que piensa, crea, diseña y ofrece los mejores productos para la cocina, el hogar y las instituciones.

En la planta de Rionegro se realizan las siguientes actividades operativas:

- *Fabricación de implementos de aluminio, aplicaciones y antiadherente y fundición.*

Para el manejo de las aguas residuales se cuenta con lo siguiente:

- *PTARD: Esta planta recibe los vertimientos provenientes de las unidades sanitarias, el restaurante y cocinetas. (Unidades sanitarias: CEDI, sede social, portería, lockers, presidencia, fundición, cocción, plásticos, empaque, calidad laboratorio y restaurante. Restaurante: Cocinetas: Sede social, planeación, gerencia, CEDI, portería)*

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- Las ARnD provenientes de la elaboración de productos, limpieza de zonas y lavado general de la planta. Se implementa un sistema que involucra procesos fisicoquímicos y biológicos, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015: “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de agua superficiales de actividades asociadas con Fabricación y Manufactura de Bienes, en la actividad específica Fabricación de aparatos de uso domésticos”.

Por lo descrito, la presente solicitud de modificación del permiso de vertimientos consiste en la disminución del caudal de vertimiento de ARnD autorizado a través de la resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, **pasando de ser de 1.95 L/s a ser 1.15 L/s**, considerando:

Que la empresa ha implementado cambios importantes en sus procesos productivos, lo que ha derivado en una disminución del caudal de agua residual no doméstica. Entre los principales cambios se destacan:

- Eliminación del proceso de acero.
- Eliminación del proceso de enjuagues de anodizado duro.
- Reducción de caudal en los procesos de fundición y enjuagues de tapas, mediante mejoras operativas y de eficiencia en el uso del agua.

Grupo	Proceso	Caudal (L/s)	Grupo	Proceso	Caudal (L/s)
1	Aplicaciones	0,21	1	Aplicaciones	0,21
	Color anodizado tapas	0,02		Color anodizado tapas	0,02
2	Fundición	0,39	2	Fundición	0,18
	WET	0,54		WET	0,54
	Acero	0,01	3	Enjuagues anodizado	0,17
3	Enjuagues anodizado duro	0,40		Enjuagues anodizado tapas	0,03
	Enjuagues anodizado tapas	0,35		Desmineralizadora	0,03
	Desmineralizadora	0,03	Total		1,15
Total		1,95			
Caudal por proceso para el año 2013			Caudal por proceso para el año 2025		

Es de mencionar que, dadas las características de los procesos realizados en la empresa, el sistema de tratamiento fue diseñado para trabajar a un caudal de 1.15 L/s durante 24 horas para suplir la generación de 95 m³/día de agua residual no doméstica con una frecuencia de la descarga de 30 días al mes, por lo que se solicita el cambio del tipo de flujo y frecuencia de descarga establecido en el artículo segundo de la resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, **para que este quede con un tipo de flujo “Continuo”**.

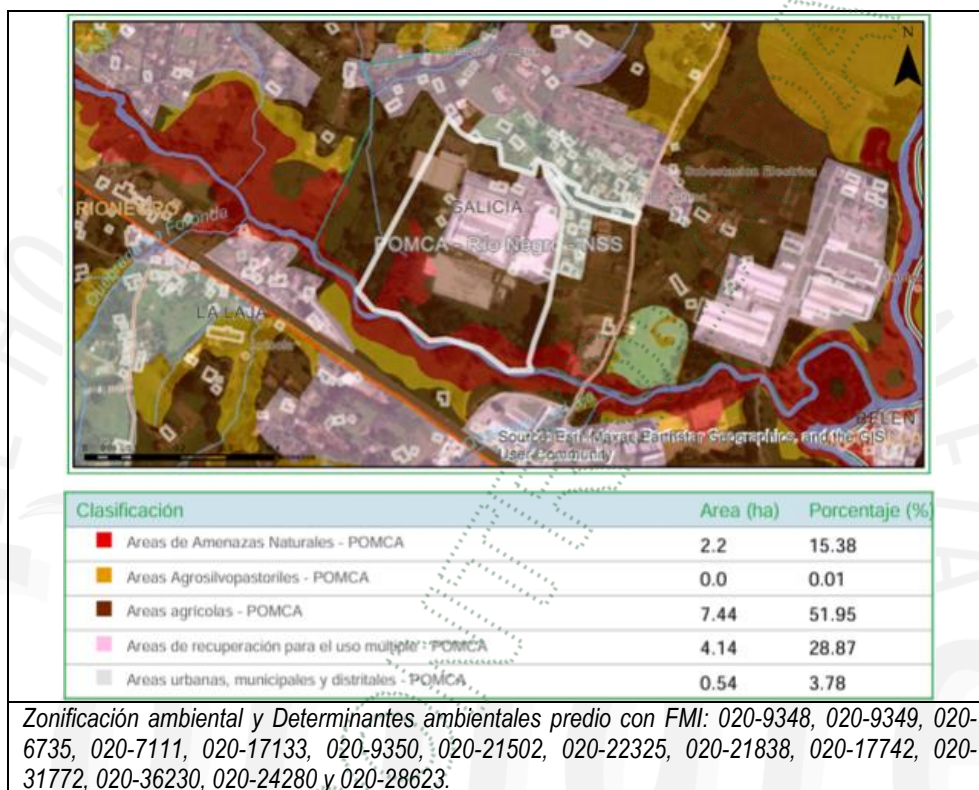
Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento del recurso hídrico se cuenta con la prestación del servicio del Acueducto CORPORACIÓN LA ENEA.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: para la presente solicitud se remite Concepto de Usos del Suelo unificado para todos los folios de matrícula inmobiliaria, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, el cual indica:
 - Clasificación del suelo: Suelo rural de desarrollo restringido, modulo suburbano de actividad múltiple, zona industria Belén, zona agroindustrial y de logística, centros poblados suburbanos, zona residencial campestre, áreas de conservación y protección ambiental – zona de protección.
 - Zona suburbana industrial de belén: Uso principal: Industria manufacturera.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare.*

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro para los predios identificados con FMI: 020-9348, 020-9349, 020-6735, 020-7111, 020-17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020-31772, 020-36230, 020-24280, 020-28623, el cual es objeto de inclusión dentro del permiso de vertimientos:



Definición Determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales – POMCA

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

PORH: Mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	US O AG UA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	US O AG UA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	US O AG UA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190453	857923; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr+6)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Barrido, de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte			
				Fósforo Total (P)	mg/L			0,1			
Usos del agua y objetivos de calidad tramo 13 – Quebrada La Mosca											

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

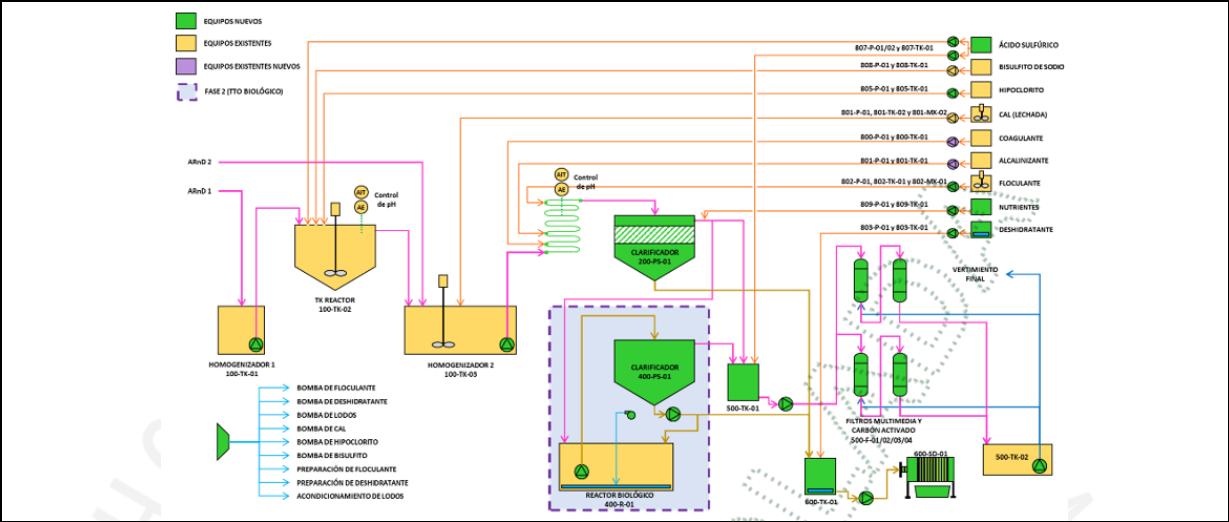
El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, fue aprobada mediante la Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, no cambian sus parámetros de diseño técnico para esta modificación, por lo que no se describen.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no Domésticas STARnD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD: Q de diseño 1.15 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	22	8.1	6 11 5.1 2100
Tipo de tratamiento	Unidades Componentes	Descripción de la unidad o componente			
Preliminar o pretratamiento	• Tamiz estático • Homogenizador 1 y 2	Retención de sólidos gruesos y homogenización de cargas para el ingreso al sistema de tratamiento.			
Tratamiento Primario	Tanque reactor fisicoquímico Mezclador estático Clarificador primario	Se disminuyen los sólidos flotantes, grasas y aceites, el color y metales pesados, mediante métodos de oxidación y precipitación de metales.			

Tratamiento secundario	Reactor Aerobio Clarificador secundario Filtros multimedia y de carbón	Se alcanza la remoción de materia orgánica disuelta, lo que se traduce en una disminución sustancial en la DBO y DQO del ARnD.
Manejo de Lodos	Tanque de lodos	Los lodos son acondicionados y posteriormente deshidratados mediante filtro prensa.

Diagrama de bloques del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARnD # 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 1.15	No Doméstico	Continuo			24 (horas/día)	30 (días/mes)
		Q (L/s): 0.69	Doméstico	Continuo				
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	7,77	6	10	55.59	2086

b) Características del vertimiento:

El Usuario no reporto el informe de caracterización realizado a los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, sin embargo, en el informe técnico con radicado No. IT-01838-2025 del 28 de marzo de 2025, realizó evaluación del radicado No. CE-21965-2024 del 26 de diciembre de 2024, encontrando lo que se describe a continuación:

- La empresa GRUPE SEB ANDEAN S.A. - Planta Rionegro llevó a cabo la caracterización de las aguas residuales domesticas el día 15 de noviembre de 2024, el monitoreo fue llevado a cabo por el laboratorio Sistema ambiental S.A.S., acreditada bajo la Resolución 1843 de 26 de agosto de 2022, el muestreo estuvo a cargo de Gustavo Rojas, técnico de muestreo y Santiago Mejía, contratista de muestreo.
- Se realizó un muestreo compuesto de 8 horas, con toma de alícuotas cada 20 minutos y mediciones In situ de los parámetros fisicoquímicos de pH, temperatura y caudal. La medición de caudal se realizó por el método aforo volumétrico. El equipo utilizado en campo para llevar a cabo la medición de los parámetros In situ fue un multiparámetro LE-435, pH LE-505 y termómetro de punzón LE-466.
- De acuerdo a los resultados presentados en la correspondencia CE-21965-2024 se evidencia que los STARD y STARnD de la empresa GROUPE SEB ANDEAN S.A. se encontraba funcionando de manera eficiente a la fecha del monitoreo, debido a que todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631

de 2015 en su artículo 8, se encuentran por debajo de los límites permisibles de la normatividad. Es decir, que los datos tomados en campo como el pH, temperatura y parámetro de calidad de agua, se encuentra dentro de los límites permisibles de la norma ambiental de vertimientos a cuerpos de agua.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se presenta un documento que contiene la localización del proyecto con el respectivo esquema, información sobre los insumos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, en este caso se indica que la disposición final de los lodos de la PTARnD, se disponen en rellenos de seguridad por empresas tales como ecologística – sostenibilidad ambiental con respecto a los lodos de la PTAR estos se utilizan para compostaje. La valoración del riesgo y determinación de controles se realiza con base en la metodología corporativa. Esta metodología se especifica en el instructivo ISM 6V 001 y se encuentra alineada dentro del Plan de Gestión del Riesgo (Aprobado a través de la Resolución RE-01692-2023).

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Respecto a la estructura de descarga se indica tanto las Aguas Residuales no Domésticas como las Aguas Residuales Domésticas, son dispuestas en la Quebrada La Mosca, afluente del Río Negro. La Quebrada La Mosca tiene una longitud de 24 kilómetros y un área de drenaje de 147 km². Las coordenadas de descarga para las aguas residuales son: N 6°10'55,59" (Latitud) y W 75°22'7,77" (Longitud).

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):		30.57	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.2
-75	22	7.77	6	10	55.59	2086	Pendiente Longitudinal (m/m):		1000.18
							Capacidad(m3/seg):		0.00115
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2077
							Cota Batea (m)		2073.89
Observaciones:		Las salidas de ambos sistemas de tratamiento se unen en una sola tubería de 8" de diámetro, que descargan a la Quebrada La Mosca como fuente receptora.							

- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:
No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Toda vez que, la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no doméstico provenientes de la empresa Groupe Seb, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado de cada PTAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el **25 de julio de 2025**, donde se verifico el STARnD y la descarga del sistema de tratamiento.

El recorrido a la planta de Rionegro del GROUPE SEB ANDEAN S.A fue atendida por la coordinadora ambiental, la señora Stephania Castillo y por parte de Cornare David Mazo y Andrea Rendón, llevando a cabo un recorrido donde se verificaron el proceso productivo y los sistemas de tratamiento de aguas residuales, los cuales cuentan cada uno con operarios en dos turnos quienes llevan registros de las actividades desarrolladas. Se observaron las cajas de descarga de ambos sistemas cuyos efluentes se evidenciaron clarificados y con características organolépticas aceptables (olor y color).

A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para los STARD y STARnD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica “Quebrada La Mosca”. El plan se desarrolla a partir del análisis de riesgos, en el que se identifican las amenazas, probabilidades y vulnerabilidades en distintos escenarios. Con esta información, se elabora una matriz de probabilidad y gravedad que permite valorar los riesgos y establecer estrategias efectivas para su reducción.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:
Mediante la Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, en su artículo cuarto, se aprobó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual, a la fecha, no ha presentado cambios ni modificaciones.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

CASOS PARTICULARES: No aplica

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** con Nit: 890.900.307-7, a través de su representante legal el señor PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY identificado con cédula de extranjería número 479443, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023 “Por medio de la cual se renueva y modifica un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinantes”, en el sentido de: modificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” y reducir el caudal de descarga, pasando de 1.95 l/s a 1.15 l/s, en beneficio del predio identificado con los FMI: 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020- 17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020-31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623 ubicado en la vereda Galicia parte baja del Municipio Rionegro (Antioquia).

- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA** (industria manufacturera) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para el polígono predial FMI: 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020- 17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020- 31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623, toda vez que, la zona donde se localiza la actividad dentro del polígono, corresponde a **ZONA SUBURBANA INDUSTRIAL DE BELÉN**, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** fue aprobado mediante Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023 y la modificación del **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades domésticas y no domésticas antes de su disposición final a fuentes hídricas.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en concordancia con en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, por lo que **es factible la autorización de la ocupación de cauce** sobre la Q. La Mosca, con una baja intervención sobre los parámetros morfométricos e hidrobiológicos de la fuente.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, Mediante la Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril de 2023, en su artículo cuarto, se aprobó el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el cual, a la fecha, no ha presentado cambios ni modificaciones...”

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibidem, expresa: “**Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-06294-2025 del 11 de septiembre de 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, relacionado con la disminución del caudal de vertimiento de las ARnD, pasando de ser de 1.95 L/s a ser 1.15 L/s, modificar el STARnD donde se contempla: pretratamiento: Tamiz estático, Homogenizador 1 y 2, tratamiento primario: Tanque reactor fisicoquímico, Mezclador estático y Clarificador primario; Tratamiento terciario: Reactor Aerobio, Clarificador secundario y Filtros multimedia y de carbón por último tratamiento de lodos, y la frecuencia de descarga para las aguas residuales domésticas y no domésticas serán de flujo continuo (24h), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-01692-2023 DEL 25 DE ABRIL 2023, para que, en adelante, quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas -STARD

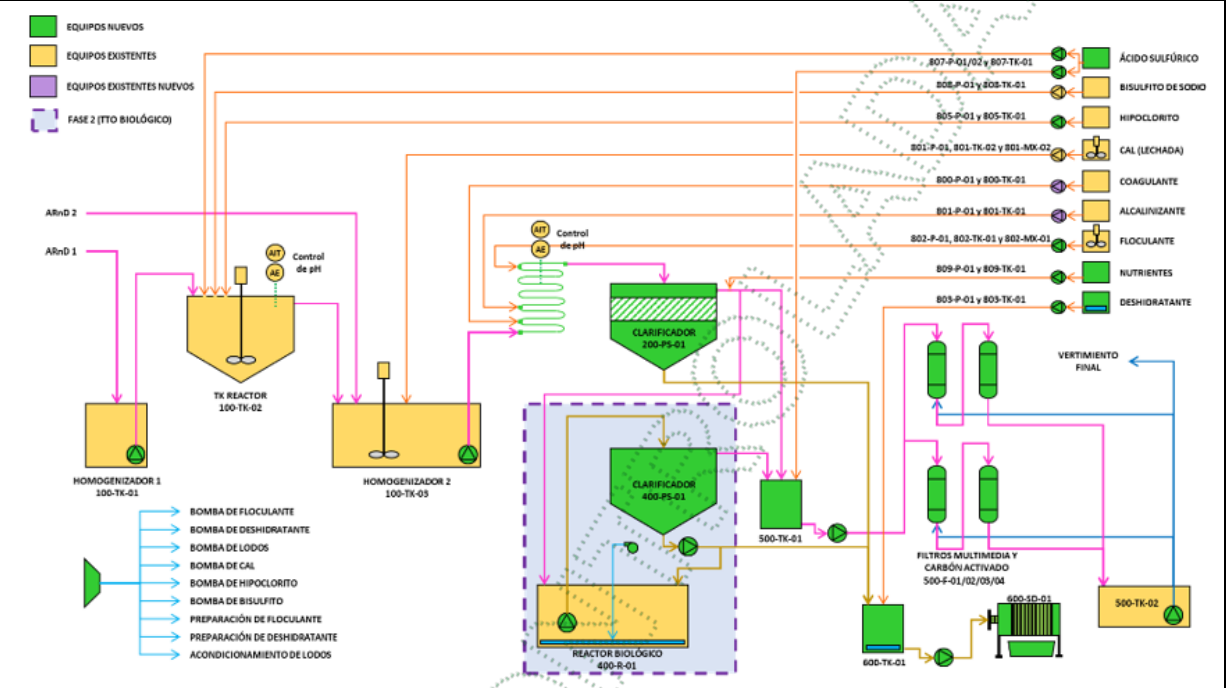
Tipo Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>x</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas				LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
				-75	22	8.4	6	11
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Homogenización o igualación de caudal		Cribado y tanque de homogenización con volumen de 15.0 m³					
Tratamiento primario	Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida		Para efectos de mantenimiento del sistema biológico, y garantizar que no se tenga que sacar de funcionamiento la planta, se cuenta dos tanques independientes donde cada uno contenga la mitad del volumen de tratamiento necesario, en este caso cada reactor tiene un volumen de 14.87 m³					
Tratamiento secundario	Cámara de clarificación secundaria		Tanque con un volumen de 25.0 m³					
	Floculador sedimentador de manto de lodos		El floculador-sedimentador de manto de lodos es un tanque con una campana que brinda diferencialmente, la mezcla rápida con volumen de 4.32 m³					
Tratamiento Terciario	Unidad de filtración		Filtro descendente de 0.80 m que proporciona un área de filtración de 0.50 m²					
	Desinfección		El proceso de desinfección se realiza mediante la a aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida de los filtros					
Manejo de lodos	Tanque espesador y lechos de secado		Tanque espesador de lodos vertical de fondo plano con capacidad de almacenamiento de 5.0 m³ y 3 camas de lechos de secado 3.0 m² (W: 1.5 m x L: 2.0 m).					

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no Domésticas STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario : <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Q de diseño 1.15 L/s		-75		22	
		8.1		6	
				11	
				5.1	
				2100	
Tipo de tratamiento	Unidades Componentes	Descripción de la unidad o componente			
Preliminar o pretratamiento	• Tamiz estático • Homogenizador 1 y 2	Retención de solidos gruesos y homogenización de cargas para el ingreso al sistema de tratamiento.			

Tratamiento Primario	Tanque reactor fisicoquímico Mezclador estático Clarificador primario	Se disminuyen los sólidos flotantes, grasas y aceites, el color y metales pesados, mediante métodos de oxidación y precipitación de metales.
Tratamiento secundario	Reactor Aerobio Clarificador secundario Filtros multimedia y de carbón	Se alcanza la remoción de materia orgánica disuelta, lo que se traduce en una disminución sustancial en la DBO y DQO del ARnD.
Manejo de Lodos	Tanque de lodos	Los lodos son acondicionados y posteriormente deshidratados mediante filtro prensa.

Diagrama de bloques del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas



Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La Mosca	Q (L/s): 1.15			No Doméstico		Continuo		10 (horas/día)		26 (días/mes)
		Q (L/s): 0.69			Domestico						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	7.77			6	10	55.59	2086	

*Caudal total: 2.29 L/s (acorde con las memorias de cálculo)

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-01692-2023 del 25 de abril 2023, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR una **OCUPACIÓN DE CAUCE** en el punto de entrega del vertimiento doméstico y no doméstica, con el diseño de obra mediante tubería, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):		30.57	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	22	7.77	6	10	55.59	2086	Pendiente Longitudinal (m/m):		1000.18
							Capacidad(m3/seg):		0.00115
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2077
							Cota Batea (m)		2073.89
Observaciones:		Las salidas de ambos sistemas de tratamiento se unen en una sola tubería de 8" de diámetro, que descargan a la Quebrada La Mosca como fuente receptora.							

INFORMAR al usuario que, con respecto a la AUTORIZACION de OCUPACIÓN DE CAUCE debe tener en cuenta lo siguiente:

- Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.
- La presente autorización se otorga de forma Permanente.
- La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.
- Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y

analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

- Realice caracterización **ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnd y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (*Artículo 13. Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnd a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de aparatos de uso doméstico*).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, el usuario deberá presentar el reporte y actualización anual en el RUA ante Cornare entre el 16 de marzo y el 30 de abril de 2025. Previa inscripción en la página web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040525

Proyectó: Alejandra Castrillón.

Técnico: A. Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos - modificación.